LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/10

"ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL SERVICO DE NEUMOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DE IPS"

ACLARACIÓN N° 1

Asunción, 07 de mayo de 2010.

AL OFERENTE:

Con relación a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/10 "Adquisición de Equipos Biomédicos para el Servicio de Neumología de IPS", se aclara lo siguiente:

CONSULTA 1:
En la Adenda N° 3 en la Consulta 4 y su respuesta.
Orden 1.2.19 Angulación hacia abajo; 130° como mínimo.

A fin de permitir la participación de mayor cantidad de oferentes solicitamos que la Angulación hacia abajo sea de 100° ó mayor.

RESPUESTA: Se mantiene lo establecido en la Addenda N° 3

CONSULTA 2:
En la Adenda N° 3 en la Consulta 9 y su respuesta.
Cambian las especificaciones a fin de comprar una Lámpara más barata que la de Xenón, sin embargo las Fuentes de luz con tecnología de lámpara Xenón proporciona dos veces más cantidad de luz que una lámpara halógena moderna y necesita en comparación sólo 2/3 de potencia. Mediante esta mayor cantidad de luz, el campo operatorio goza de una luminosidad más amplia y diáfana y la calidad de luz diurna de la luz de Xenón se adapta a las costumbres visuales naturales del ser humano, lo cual facilita el trabajo de los profesionales que las utilizan y brindan mayor tranquilidad y efectividad en las situaciones en las que se las emplea.

Considerando lo expuesto en párrafo precedente, solicitamos tengan a bien aceptar sólo fuentes de luz con lámpara de Xenón de 100 W o mayor.

RESPUESTA: Se mantiene lo establecido en la Addenda N° 3

CONSULTA 3:
En la Adenda N° 3 en la Consulta 12 y su respuesta.
Orden 1.3.8 Monitor de USO MÉDICO.

Creemos que hubo un error en la confección de la respuesta, pues en la última parte dice: "El requerimiento de USO MÉDICO NO se refiere a que el monitor cumpla con la directiva MDD (Medical Devices Directive)". Las siglas MDD significan Directiva sobre productos Médicos con lo cual necesariamente los Monitores de Uso Médico deben cumplir.

Solicitamos aclaren este punto.

RESPUESTA: Se mantiene lo establecido en la Addenda N° 3

CONSULTA 4:
En la Adenda N° 3 en la Consulta 21 y su respuesta.
Orden 1.2.2 Canal de Trabajo de 2,1mm. como mínimo

En la respuesta a este ítem solicitan con un canal de trabajo de 2,6mm como mínimo lo cual dirige la licitación a una marca específica.

Solicitamos que se mantenga el Canal de Trabajo de 2,1mm como mínimo ó 2,0mm como mínimo.

Realizamos estas nuevas aclaraciones considerando la importancia de los puntos que en ella se necesitan dilucidar y con el objeto de brindar equipos médicos acorde a las nuevas tecnologías y necesidades de los profesionales médicos que los utilizaran. Además teniendo en cuenta que el I.P.S. ha emitido las Addendas 4 y 5, con lo cual se les dio la posibilidad a los otros posibles oferentes de aclarar sus respectivas dudas.

RESPUESTA: Se mantiene lo establecido en la Addenda N° 3